

## REPOSICION

MG

RADICADO: 680014003003-2018-675  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JOSE MARIA ESPINOSA  
DEMANDADO: RONALD ALEXANDER HERNANDEZ RODRIGUEZ

Al Despacho Bucaramanga noviembre 24 de 2020.

**KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ**  
Secretaria

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL** **Bucaramanga, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante contra auto fecha 31 de octubre de 2019 y notificado en estados el 1 de noviembre de 2019 mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito dentro del presente proceso.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE**

Como fundamento de la réplica señala que la decisión dada en proveído del 31 de octubre de 2019 es errada, ya que el 27 de agosto de 2019 a través de interrapidísimo le envió el citatorio al demandado que la citada empresa a través de certificación manifiesta que el señor RONALD ALEXANDER HERNANDEZ RODRIGUEZ ya no residía.

#### **CONSIDERACIONES**

El *Recurso de Reposición* tiene por objeto corregir los yerros en que haya podido incurrir el Juzgador al proferir una providencia, siendo a través de esta vía el medio para reexaminar la actuación surtida y resolver conforme a lo planteado.

A fin de resolver la Litis a desatar, es pertinente señalar que el **Artículo 317 numeral 2 del C.G.P.** establece que:

***"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:***

2. "...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo..."

Así, la facultad con la que cuenta este despacho para realizar el conteo del año y posteriormente **terminación por desistimiento, tácito**, se hizo efectiva ante la inexistencia de documental (notificaciones al demandado) que sólo fue arimada al expediente la certificación expedida por la empresa Interrapidísimo de fecha 27 de agosto de 2019, junto con el escrito de recurso de reposición ( el 8 de noviembre de 2019) contra el auto de fecha 31 de octubre de 2019, como así lo manifiesta el apoderado del demandante que no lo había llegado antes intentando buscar otra dirección.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto objeto de reposición de fecha 31 de octubre de 2019 mediante el cual se decretó la terminación por Desistimiento Tácito en el proceso contra el señor RONALD ALEXANDER HERNANDEZ RODRIGUEZ.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13811da5a6031a0533d9fcb0eb9f96fab4d76b8f41bb942c9c9b75f0f185e  
133**

Documento generado en 24/11/2020 06:49:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**